

**Ayuntamiento de Yaiza (Lanzarote)**

Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Estudio de Detalles de los sectores 108-136 de la Urbanización Montaña Roja.

Página 4294

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 28 de marzo de 2000, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Juan José Ramos López contra la Resolución de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre descuento en la nómina del mes de febrero de 2000, por los días de huelga.

Página 4295

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

*men simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para 2000.*

**Consejería de Economía y Hacienda**

Advertidos errores en la publicación de la citada Orden se procede a su corrección.

**435** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régi-*

En la página 3141, en su apartado primero, donde dice:

EPÍGRAFE I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
---	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
---	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.

Debe decir:

EPÍGRAFE I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
---	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.
---	<b>Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.</b>
---	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
---	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.

En las páginas 3192 y 3193, anexo II ÍNDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (EUROS),

Donde dice:

Actividad: Salones e institutos de belleza. Epígrafe I.A.E.: 972.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	625,05
2	Superficie del local	Metro cuadrado	10,82
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	0,05

Cuota mínima por operaciones corrientes: 40% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras. Epígrafe I.A.E.: 973.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	2.752,64
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	50,49

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Debe decir:

Actividad: Salones e institutos de belleza. Epigrafe I.A.E.: 972.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	625,05
2	Superficie del local	Metro cuadrado	10,82
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	0,05
Cuota mínima por operaciones corrientes: 40% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras. Epigrafe I.A.E.: 973.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.752,64
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	50,49
Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Adán Martín Menis.

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**436** *DECRETO 42/2000, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 80/1999, de 6 de mayo, que regula los Centros que impartan enseñanzas de navegación de recreo.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 309/1996, de 23 de diciembre, se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, entre otras, las funciones y servicios de la Administración del Estado transferidos por el Real Decreto 2.467/1996, de 2 de diciembre, en materia de enseñanzas náuticas de recreo. La aceptación de tales competencias por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación vino motivada en gran medida por la existencia de infraestructura adecuada, tanto de medios materiales como personales; por un lado, dos Centros de Enseñanzas Marítimo Pesqueras, y por otro, personal con la titulación ade-

cuada y con gran experiencia y conocimientos en navegación de recreo.

Las competencias aludidas en el apartado anterior hay que entenderlas referidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 400/1999, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

En virtud de las transferencias asumidas, el Gobierno de Canarias aprueba el 6 de mayo de 1999 el Decreto 80/1999, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 18 de junio, nº 79, mediante el que se regulan, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, los Centros que imparten enseñanzas náuticas de navegación de recreo, con el fin de garantizar que los conocimientos necesarios para el correcto manejo de las embarcaciones de recreo sean impartidos por personal docente cualificado que garantice la seguridad en la mar de los futuros navegantes y de sus usuarios en general.

El mencionado Decreto regula, entre otros aspectos, el relativo a la convocatoria y organización de las pruebas para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo, señalando en su artículo 10 que dichas pruebas se "realizarán y valorarán por los Tribunales Calificadores que en cada convocatoria se establezcan, cuyos miembros serán designados entre funcionarios públicos de carrera, de los Grupos A o B, que no ejerzan la docencia en escuela autori-